



**Asunto:** Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo CNH.E.XX.XXX/2021 mediante el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de los Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de Reservas de la Nación"**.

**Ref. 66/0012/261121**

Ciudad de México, a 6 de mayo de 2022.

**MTRO. ÓSCAR EMILIO MENDOZA SERENA**  
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas  
**Comisión Nacional de Hidrocarburos**  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria **"Acuerdo CNH.E.XX.XXX/2021 mediante el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de los Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de Reservas de la Nación"**, así como a su respectivo formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 3 de mayo de 2022, a través del sistema informático correspondiente<sup>1</sup>. Cabe precisar que esa Comisión envió de manera previa información adicional el 2 de mayo de 2022.

En el contexto de la información enviada por la CNH y de la emisión de los cuatro Dictámenes Preliminares, éstos pueden ser consultados en el expediente de la propuesta regulatoria a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/26633>

De manera resumida, a continuación, se relatan los antecedentes del procedimiento de mejora regulatoria de la Propuesta Regulatoria en comentario:

- El 26 de noviembre de 2021, se recibió por primera vez la Propuesta Regulatoria acompañada de un AIR de impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia;
- El 28 de diciembre de 2021 se emitió un Dictamen Preliminar con número CONAMER/21/5807, de conformidad con lo establecido en el artículo 75, segundo párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR) en el que se solicitó a la CNH responder a los comentarios vertidos por los interesados en la Propuesta Regulatoria, particularmente en atención a que se identificó que se recibieron comentarios de la Comisión Federal de Competencia Económica y Petróleos Mexicanos;
- El 25 de febrero de 2022 la CNH envió una actualización de la Propuesta Regulatoria;

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)





- El 4 de marzo de 2022, la CONAMER reiteró el Dictamen Preliminar, a través del oficio CONAMER/22/1084, **en virtud de que resultaba necesario que la CNH analizara y valorara algunas acciones u obligaciones regulatorias** respecto de las cuales había inquietudes por parte de los particulares, como son la renovación en el padrón de terceros independientes y posibles retrasos y desajustes en el ciclo de certificación de reservas y en el procedimiento anual de cuantificación y certificación de reservas de la Nación en caso de que la CNH no autorice a un Operador Petrolero la contratación de un tercero independiente específico, **y que dichas inquietudes se contestaran en términos de los posibles impactos sobre los sujetos regulados.** Si bien esa Comisión respondió a algunos de los comentarios de los particulares, por lo que hace a la preocupación por una posible sobrerregulación, la CNH manifestó que contaba con la atribución de emitir la Propuesta Regulatoria sin otorgar mayores elementos ni argumentos;
- El 24 de marzo de 2022, la CNH envió una respuesta al Dictamen Preliminar referido en el punto inmediato anterior;
- El 29 de marzo de 2022, una vez analizada la información, la CONAMER reiteró el Dictamen Preliminar, a través de oficio CONAMER/22/1487, toda vez que si bien esa Comisión respondió a lo solicitado en el anterior Dictamen Preliminar, se recibieron comentarios adicionales el 24 de marzo, entre los que destacan los comentarios de la coordinadora del sector energético, Secretaría de Energía (SENER) relativos a los criterios con los que se evaluará la maduración y evolución propuesta por los Operadores Petroleros de las reservas; además de que no se justificó la reducción de la permanencia en el padrón de terceros independientes de CNH, de 3 a 1 año; tampoco se tomó en consideración la sugerencia de reincorporación de los terceros al referido padrón, ni justificó el por qué no se reincorporarían; adicionalmente, no se tomó en consideración la sugerencia de eliminar la aprobación, ni se justificó porqué se requiere ésta en vez de un simple aviso; no se justificó la razón por la cual no se identifican las actividades por las que se lesiona la calidad de independiente frente al operador petrolero; y finalmente, no explica las razones por las cuales la CNH ejerce competencia en materia fiscal para conocer las contraprestaciones a los terceros independientes; por lo que resultaba necesario que la CNH otorgara respuesta puntual a cada uno de los comentarios recibidos a fin de brindar certeza y eliminar cargas regulatorias a la población a la que está dirigida esta Propuesta Regulatoria;
- El 1 de abril de 2022 la CNH envió información con la intención de responder a los comentarios recibidos el 24 de marzo de 2022;
- El 8 de abril de 2022 a través del oficio CONAMER/22/1700 esta Comisión reiteró el Dictamen Preliminar, en el que se hizo el requerimiento a la CNH que debía fortalecer los argumentos de los elementos técnicos incluidos en la Propuesta Regulatoria y valorar las opiniones presentadas por los sectores interesados, ya que CNH no dio respuesta completa a los planteamientos de la SENER, en virtud de que el documento recibido el 1 de abril de 2022 no contaba con la justificación técnico jurídica correspondiente, por lo que la consulta pública del procedimiento de mejora regulatoria aún estaba pendiente de atención por parte de la CNH;
- El 27 de abril de 2022 la SENER, en su carácter de coordinadora de la política energética, envió comentarios adicionales a la Propuesta Regulatoria, y
- El 2 y 3 de mayo de 2022 la CNH envió información adicional (objeto del presente Dictamen) y responde al Dictamen Preliminar anterior y a los comentarios adicionales recibidos.





En ese contexto, es importante señalar que la CONAMER dentro del procedimiento de mejora regulatoria busca en todo momento **garantizar el máximo beneficio para la sociedad** con la posible emisión de la Propuesta Regulatoria, generando certeza jurídica y de garantizar que este órgano desconcentrado cuente con elementos suficientes para valorar si se justifican las acciones contenidas en dicha Propuesta Regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria, tal como se establece en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el diverso 75 de la LGMR. Con lo cual queda asentado que esta Comisión actuó bajo los principios de disciplina, lealtad, objetividad, profesionalismo, honradez, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia; además, de asegurar el cabal cumplimiento de la política de mejora regulatoria mandatada en el citado artículo constitucional.

A pesar de que los comentarios que se recibieron en la consulta pública de esta Propuesta Regulatoria fueron muy puntuales (los cuales también pueden ser consultados en la dirección electrónica <https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/26633>), esa CNH no realizó pronunciamiento a ellos, hasta el documento que se recibió el 2 de mayo del presente año, no obstante, no realizó modificación a la Propuesta Regulatoria en los temas que para la consulta pública resultaban de interés ni se pronunció respecto de la falta de competencia en materia fiscal respecto del contenido del artículo 41 Bis de la Propuesta Regulatoria.

Es importante destacar que, los Dictámenes Preliminares, fueron emitidos cuidando en todo momento la atención de los comentarios de particulares y dependencias durante la consulta pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 73 de la LGMR. En ese contexto y durante dicho procedimiento esta Comisión salvaguardó todos y cada uno de los comentarios recibidos, en atención a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 75 de la LGMR que señala:

**"Artículo 75.**

...

*El dictamen a que se refiere el párrafo anterior **será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Autoridad de Mejora Regulatoria** que requieran ser evaluados por el Sujeto Obligado que ha promovido la Propuesta Regulatoria."*

**Énfasis añadido.**

No se omite destacar que con fundamento en lo establecido por el artículo 64 segundo párrafo de la LGMR, cada una de las versiones de la propuesta regulatoria remitidas por esa Comisión, se sujetaron a consulta pública por un **plazo mínimo de veinte días**.

Por lo anterior, **con la finalidad de dar atención a las observaciones o comentarios por parte de los involucrados del sector energético al que pertenece la materia de la propuesta regulatoria, esta Comisión sugiere fortalecer los mecanismos de consulta previa de propuestas de regulatorias con el fin de permitir una mayor coordinación con todos los interesados (Secretaría de Energía), respecto de las Propuestas**





**Regulatorias que sean sometidas a la consideración de esta Comisión**, con el fin de que dentro del procedimiento de mejora regulatoria se pueda proceder a la pronta y ágil atención de los comentarios que pudieran surgir de la consulta pública que establece el artículo 73 de la LGMR, esto con la finalidad de emitir regulaciones que aseguren el máximo beneficio para la sociedad.

Tampoco se omite señalar que, derivado de las diferentes observaciones y de la consulta pública del anteproyecto, como parte del procedimiento de mejora regulatoria, en su última versión del anteproyecto la CNH incluyó algunos elementos al artículo 42, tal como se muestra a continuación:

*“Artículo 42. De la identificación de conductas que no se lleven a cabo conforme a la metodología PRMS por parte de los Operadores Petroleros y los Terceros Independientes contratados por el Operador Petrolero. Si derivado del seguimiento a los presentés Lineamientos, la Comisión identifica conductas que no se lleven a cabo conforme al PRMS por parte de los Operadores Petroleros o los Terceros Independientes, esta podrá iniciar un procedimiento administrativo de evaluación, con el objeto de determinar si dichas conductas existieron durante la ejecución de las actividades de cuantificación o certificación, según corresponda.*

**Una vez iniciado el procedimiento a que se refiere el párrafo anterior, los Terceros Independientes contratados por los Operadores Petroleros podrán continuar con las labores de certificación de Reservas hasta la conclusión de los contratos para el Ciclo de Certificación vigentes en ese momento.**

*En el caso de que el resultado del procedimiento administrativo de evaluación derive en la determinación de conductas contrarias a las establecidas en el PRMS por parte del Operador Petrolero o por el Tercero Independiente, la Comisión podrá determinar, en su caso, la necesidad de ordenar la contratación, a costa y cargo del Operador Petrolero, de otro Tercero Independiente, en cualquier etapa en la que se encuentre el Ciclo de Certificación de las Reservas de la Nación, así como la baja del Padrón del Tercero Independiente.*

*Sin detrimento de lo anterior, con base en las evaluaciones realizadas, la Comisión podrá designar a otro Tercero Independiente para hacer evaluaciones de validación propias **o bien podrá aceptar los volúmenes calculados por el Tercero Independiente dado de baja del Padrón.**”*

**(Énfasis añadido)**

Aunado a lo anterior, se observa que la CNH adjuntó a su envío del 3 de mayo del presente año, el documento denominado *20220503170816\_53635\_Reservas. Respuesta a Tercer y Cuarto Dictamen Preliminar CONAMER. Mayo 2022.pdf*, a través del cual realizó diversas manifestaciones respecto del procedimiento de mejora regulatoria del Acuerdo de mérito.

Al respecto, se reitera que esta Comisión en todo momento ha actuado de conformidad con el procedimiento establecido en la LGMR, de manera específica en el artículo 75. Por



lo que, tal y como se observa del expediente de la Propuesta Regulatoria, la CONAMER ha emitido los Dictámenes Preliminares, con fundamento en lo dispuesto por la LGMR y en virtud de que se habían recibido diversos comentarios respecto de la Propuesta Regulatoria; en ese sentido, tal y como lo establece el antepenúltimo párrafo del artículo 75 del ordenamiento ya mencionado, **legalmente esta Comisión no estaba en posibilidad de emitir un Dictamen Final**. Lo anterior, con la finalidad de velar por la atención de los comentarios emitidos por los particulares y dependencias en el expediente público.

Se debe reiterar que, para la emisión de un Dictamen Final, los Sujetos Obligados deberán haber dado atención a las observaciones de la CONAMER, así como a los comentarios derivados de la consulta pública en el procedimiento de mejora regulatoria. Aunado a ello, la LGMR no especifica el número de Dictámenes Preliminares que este órgano desconcentrado que, en su caso, deba emitir, con anterioridad a la emisión del Dictamen Final; por lo que, esta Comisión en ningún momento del procedimiento de mejora regulatoria ha dilatado la emisión de la Propuesta Regulatoria, ya que únicamente se ha atendido lo establecido en el citado artículo 75 segundo párrafo de la LGMR, con la finalidad de tener todos los elementos necesarios y suficientes que permitan dar certeza para emitir un Dictamen Final que el cual, puede permitir a la CNH la publicación de la propuesta en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

No se omite mencionar que, la CONAMER, ha actuado de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 25, párrafos primero, tercero, sexto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y la LGMR, de manera específica en el artículo 25, fracción II, en relación con los objetivos de la política de mejora regulatoria contenidos en el diverso 8, fracciones IV, VIII y X de la misma ley, implementando las políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos establecidos en la LGMR.

Asimismo, si bien es cierto que, como lo señala la CNH, en su última respuesta del 3 de mayo de 2022, el artículo 7 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas* establece que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; también lo es que el mismo precepto señala que para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán, entre otras, las siguientes directrices: actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones y; satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

**Situación que en el caso que nos ocupa ha sido cumplido a cabalidad, en virtud de que esta Comisión y sus servidores públicos han conducido su actuación limitándose a la observancia de las atribuciones que les confieren la CPEUM y la LGMR, emitiendo en cada Dictamen Preliminar las observaciones y requerimientos necesarios, con el**





**fin de obtener por parte de esa CNH los elementos necesarios y suficientes que permitieran a esta CONAMER resolver en términos constitucionales y legales.**

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo señalado por la CNH respecto a lo dispuesto por el artículo 13 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, **la actuación de la CONAMER en el procedimiento de mejora regulatoria del Acuerdo que nos ocupa, siempre se ha desarrollado conforme a los principios de economía, celeridad, legalidad, publicidad y buena fe.**

Por lo anterior, la Propuesta Regulatoria y el formulario del AIR correspondiente quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la LGMR, por lo que con fundamento en los artículos 23, 24, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 75, cuarto y penúltimo párrafos de la LGMR, este Órgano Desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

## DICTAMEN FINAL

### ***I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.***

Con relación al requisito de simplificación regulatoria prevista en el artículo 78 de la LGMR, la CNH adjuntó al formulario del AIR, el documento denominado *Anexo 8. JustificaciónArt78LGMR.docx*, respecto del cual esta Comisión destacó lo siguiente:

#### **Respecto de los costos generados por la emisión del instrumento regulatorio:**

La CNH identificó las modificaciones en los trámites que deben presentar los operadores petroleros y aplicó la metodología de costeo estándar para cada uno de los trámites creados y aquellos a los que se le incorporan requisitos adicionales, para lo cual describió en su justificación tres componentes de análisis: i) Carga Administrativa; ii) Costo de Oportunidad y iii) Costo Económico Total Agregado.

#### **Respecto de los ahorros por acciones de simplificación:**

Para la estimación de las acciones regulatorias y trámites simplificados, la CNH analizó dos componentes: i) Carga administrativa disminuida o eliminada y ii) Costo Económico Total Agregado.

A partir de lo anterior, la CNH concluyó que aún con los costos eliminados que ascienden a \$70,598.00, no se cumplía con el artículo 78 de la LGMR; en este sentido solicitó a esta Comisión tomar parte del ahorro generado, por la emisión del *Acuerdo mediante el cual se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Lineamientos Técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos*, es decir, \$54,433,376.00 de lo *¿¿indicado??* en el Dictamen Final emitido por este Órgano Desconcentrado mediante el oficio CONAMER/20/5013, por lo que atendiendo a esa petición, la CONAMER considera la cantidad solicitada por la CNH del ahorro total generado \$66,545,302,373.00 quedando un saldo de \$66,490,868,997.00.



En virtud de lo anterior, la estimación económica para cumplir con el artículo 78 de la LGMR quedaría de la siguiente manera:

**Tabla 1. Estimación económica por simplificación regulatoria.**

<b>Ahorro en costos regulatorios</b>	
<b>Costos de cumplimiento</b>	<b>\$54,503,874</b>
Ahorro en trámites	\$70,598
Monto tomado del ahorro referido en el Dictamen Final CONAMER/20/5013	\$54,433,376
<b>Total Ahorro</b>	<b>\$54,503,974</b>
<b>Ahorro neto de la regulación</b>	<b>\$100</b>

Fuente: Elaboración de la CONAMER con información de la CNH

Con base en lo anterior, la CONAMER manifestó en los Dictámenes Preliminares emitidos durante el procedimiento de mejora regulatoria que la CNH respondió con la información pertinente y suficiente para dar cumplimiento cabal a lo estipulado en el artículo 78 de la LGMR.

## II. Consideraciones Generales.

La LH en su artículo 43, establece como parte de las atribuciones de la CNH, la cuantificación de reservas y los recursos prospectivos y contingentes y la certificación de la cuantificación de reservas y los recursos prospectivos y contingentes.

Derivado de tales atribuciones, los lineamientos vigentes objeto de la modificación propuesta establecen, entre otros elementos, el procedimiento de cuantificación anual de reservas por parte de los operadores petroleros, la metodología aceptada por la CNH para realizar el análisis, clasificación, cuantificación y evaluación de las reservas para su consolidación y los términos y condiciones para las notificaciones y entrega de información materia de los presentes lineamientos por parte de los operadores petroleros y los terceros independientes, tomando en consideración las mejores prácticas internacionales.

De acuerdo con el estudio *Reservas de Hidrocarburos en México. Conceptos fundamentales y análisis 2018*<sup>2</sup>, emitido por la CNH, los valores de reservas de hidrocarburos son los indicadores más importantes de información dentro de la industria petrolera, que los gobiernos, el sector financiero y las empresas petroleras requieren para definir las acciones a seguir y asegurar la sustentabilidad a largo plazo de los proyectos petroleros.

Asimismo, el documento de diagnóstico de esa Comisión, define las reservas de hidrocarburos como los volúmenes de petróleo crudo, condensado, gas natural y líquidos de gas natural que se espera sean comercialmente recuperables a través de la aplicación de proyectos de

<sup>2</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/435679/20190207.\\_CNH-\\_Reservas-2018.\\_vf.\\_V7.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/435679/20190207._CNH-_Reservas-2018._vf._V7.pdf)

dk





desarrollo que permitan la extracción de hidrocarburos de acumulaciones conocidas a partir de una fecha dada bajo condiciones definidas, y tienen que satisfacer cuatro criterios, estas deben ser descubiertas, recuperables, comerciales y remanentes.

Destaca la CNH, que la precisión de los valores de reservas depende de la cantidad y calidad de la información disponible, del proceso de análisis de la información utilizada, de la experiencia y de los criterios de los profesionistas que realizan dicho análisis, por lo que el establecimiento de metodologías y lineamientos para normar la estimación y clasificación de éstas es fundamental para su correcta cuantificación, garantizándose así, certidumbre y transparencia en los volúmenes de hidrocarburos reportados.

Los lineamientos vigentes establecen, entre otros elementos, el procedimiento de cuantificación anual de reservas por parte de los operadores petroleros, la metodología aceptada por la Comisión para realizar el análisis, clasificación, cuantificación y evaluación de las reservas para su consolidación y los términos y condiciones para las notificaciones y entrega de información, materia de los presentes lineamientos por parte de los operadores petroleros y los terceros independientes, tomando en consideración las mejores prácticas internacionales, no obstante la CNH señala que durante su aplicación se analizó y consideró la necesidad de fortalecer la confiabilidad de los datos de reservas de la nación que los operadores reportan a la Comisión para su consolidación, y así contar con herramientas de control sobre la cuantificación y certificación de reservas, la contratación de terceros independientes por parte del operador, así como evaluar las capacidades técnicas, operativas y de personal de los citados terceros independientes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la CONAMER reitera que con la actualización de lineamientos vigentes se promueven prácticas consistentes para llevar a cabo el análisis, clasificación, cuantificación, categorización y evaluación de las reservas de hidrocarburos, y se fortalecen los criterios y mecanismos que deben cumplir los operadores petroleros y terceros independientes, así como el proceso y criterios para el registro de los terceros independientes, la integración del padrón y su actualización, así como la vigencia del mismo.

### **III. Objetivos y problemática.**

En el numeral 2 del formulario remitido, relativo a que las Dependencias u Organismos Descentralizados deben precisar la problemática que deriva en la emisión de la Propuesta Regulatoria, ese Órgano Regulador expuso lo conducente, así como los objetivos propuestos que se pretenden lograr con la emisión del instrumento regulatorio.

Con base en lo anterior, la CONAMER consideró en los Dictámenes Preliminares emitidos previos al presente oficio, que la CNH atendió el numeral en comento, debido a que los objetivos regulatorios planteados son consistentes con la problemática expuesta, además opina que promover acciones regulatorias que permitan a esa Comisión contar con mayor información respecto al proceso de certificación y cuantificación de reservas, podría derivar en un mejor y más eficiente manejo sobre los datos de las reservas de la nación, además de tener control sobre la contratación de terceros independientes evaluando sus capacidades técnicas y operativas.



#### **IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.**

En relación al numeral 4 del AIR, relativo a que la Dependencia u Organismo Descentralizado, señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática identificada, la CNH incluyó 5 opciones alternas a la emisión de la Propuesta Regulatoria: a) No emitir regulación alguna; b) Esquemas de autorregulación; c) Esquemas voluntarios; d) Incentivos económicos y e) Otro tipo de regulación.

A partir de lo anterior, este Órgano Desconcentrado confirma lo indicado en los Dictámenes Preliminares previos, es decir, que la CNH atendió la sección del AIR en análisis, debido a que además de justificar ampliamente porqué las opciones indicadas no representan la mejor alternativa para el cumplimiento de los objetivos propuestos, la CNH incluyó un documento denominado *Anexo 7. Análisis Costo - Beneficio alternativas.xlsx* en el que estima el impacto económico de cada una de las alternativas analizadas.

#### **V. Impacto de la regulación.**

##### **A. Carga administrativa.**

Para dar respuesta al numeral 6 del formulario del AIR, en el que se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado exprese si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites, la CNH indicó en el formulario mediante documento anexo que con la emisión de la Propuesta Regulatoria se creará un nuevo trámite, se modificarán cinco trámites con acciones regulatorias que implican costos de cumplimiento y un trámite con modificaciones de forma que no implican erogaciones a los particulares; estos 7 trámites propuestos para modificación inscritos en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTyS), son:

##### **A.1 Trámite nuevo.**

1. Reporte de contraprestaciones y pago de aprovechamientos.

##### **A.2 Trámites propuestos para modificación con costos.**

1. CNH-01-001. Aviso de firma y registro de los contratos celebrados entre el operador petrolero y los terceros independientes.
2. CNH-01-003. Informe del operador petrolero.
3. CNH-01-005. Solicitud de aprobación para la contratación del tercero independiente.
4. CNH-01-007. Registro en el Padrón de terceros independientes.
5. CNH-01-009 Notificación de la modificación o terminación de los contratos.

##### **A.3 Trámite propuesto para modificación sin costos.**

1. CNH-01-002. Aviso del inicio del procedimiento anual de cuantificación de las reservas.





Al respecto, la CONAMER observó en los Dictámenes Preliminares emitidos como parte del proceso de mejora regulatoria, que los trámites propuestos para modificación implican principalmente la inclusión de formatos específicos para su gestión ante la autoridad, lo que representa certidumbre para los sujetos obligados, asimismo, respecto del trámite con homoclave CNH-01-005 *Aviso de la elección de Terceros Independientes por parte de los Operadores Petroleros*, la CNH lo transforma en una *Solicitud de aprobación para la contratación del Tercero Independiente*, lo que implica un aumento en la carga administrativa para los particulares a quienes les aplican los trámites en cuestión, en tal sentido, la estimación económica de dicha carga se consideró dentro del análisis costo-beneficio del Dictamen Preliminar de diciembre pasado.

Asimismo, la CONAMER ha precisado que la CNH incluyó para los trámites a crear y modificar la información solicitada en el formulario con los elementos previstos en el artículo 46 de la LGMR, es decir, nombre y descripción del trámite, modalidad, fundamento jurídico del cual emana, población a la que impacta, descripción de los casos en que debe o puede realizarse, tipo de ficta, plazo de resolución, plazo de prevención, medio de presentación, requisitos solicitados y criterios de resolución.

Finalmente, derivado de los movimientos para los trámites propuestos, se reitera a la CNH que deberá inscribirlos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), dentro de los diez días siguientes en que se publiquen en el DOF los lineamientos que nos ocupan en el presente Dictamen, en cumplimiento con el artículo 47 de la LGMR.

#### B. Acciones regulatorias

Por lo que respecta al numeral 7 del AIR, el cual indica seleccionar las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la CONAMER con base en las acciones regulatorias identificadas por la CNH y su correspondiente justificación, consideró atendido el presente numeral del AIR.

#### C. Análisis Costo-Beneficio

- **De los costos.**

Para dar seguimiento al presente numeral, en específico para los costos económicos que implica la Propuesta Regulatoria, la CONAMER retoma la información presentada en la sección I. *Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria* del presente Dictamen, las que implican las acciones contenidas en el Propuesta Regulatoria descritas ampliamente por la CNH, a lo que se suma el desglose incluido por esa Comisión en el documento *Anexo 5. Análisis Costo - beneficio Reservas.docx* adjunto al formulario del AIR, en el cual esa Comisión argumentó los costos obtenidos a partir de tres elementos: i) la carga administrativa, ii) el costo de oportunidad y iii) la frecuencia con la que los sujetos obligados gestionan los trámites contenidos en la Propuesta Regulatoria ante la autoridad, resultando lo siguiente:





**Tabla B. Costos totales de los trámites de la Propuesta Regulatoria**

Homoclave	Nombre del trámite	Costo agregado
Sin homoclave	Reporte de contraprestaciones y pago de aprovechamientos	\$6,593
CNH-01-001	Aviso de firma y registro de los Contratos celebrados entre el Operador Petrolero y los Terceros Independientes	\$183
CNH-01-003	Informe del Operador Petrolero	\$183
CNH-01-005	Solicitud de aprobación para la contratación del Tercero Independiente	\$54,495,319
CNH-01-007	Registro en el Padrón de Terceros Independientes	\$1,568
CNH-01-009	Notificación de la Modificación o Terminación de los Contratos	\$27
Total		<b>\$54,503,874</b>

Fuente: CNH

- **De los Beneficios:**

La CNH justifica los beneficios que aporta la Propuesta Regulatoria de la siguiente manera:

- I. **Beneficios**

- **Grupo o industria al que le impacta la regulación:** Operadores petroleros.

- **Describe y estime los beneficios:**

De los documentos anexos al formulario, se observa que la CNH estimó los beneficios de los lineamientos propuestos, a partir de tres componentes: i) eliminación o reducción de la carga administrativa, ii) precisiones o correcciones en diversas secciones de los trámites y iii) apoyo financiero de instituciones financieras para los operadores petroleros.

A partir de lo anterior, los beneficios económicos totales por la emisión de la Propuesta Regulatoria quedarían de acuerdo con la información de la CNH de alrededor de **\$218,103,714.00**.

Finalmente, del análisis realizado por la CNH, el comparativo de los costos respecto de los beneficios regulatorios, quedaría de la siguiente manera:

*af*





**Tabla 2. Impacto económico regulatorio**

Costos totales	\$54,503,874.00
Beneficios	\$218,103,714.00
<b>Beneficio neto de la regulación</b>	<b>\$163,599,840.00</b>

Fuente: CNH

Con base en lo anterior, esta Comisión confirma lo indicado en los Dictámenes Preliminares emitidos, es decir, que la CNH describió de manera puntual cada uno de los elementos que implican costos por la carga administrativa generada por la emisión de los lineamientos propuestos, así como los beneficios que implicarían los ahorros por la eliminación de trámites para los operadores petroleros y la financiación de actividades petroleras con recursos de terceros, en lugar de utilizar su capital propio, lo que derivaría en un impacto económico positivo para los sujetos obligados de los lineamientos propuestos.

D. Análisis en la Competencia.

En relación con el presente apartado, la CONAMER precisó que el 26 de noviembre de 2021, la Propuesta Regulatoria fue notificada a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), a efecto de que esa Comisión brindara su opinión respecto de sus posibles efectos en la competencia, en el ámbito de sus atribuciones; lo anterior, con fundamento en el artículo 9<sup>3</sup> del Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>4</sup>.

Al respecto, es necesario mencionar que, de conformidad con lo indicado en la Cláusula Tercera, inciso a) del Convenio Modificatorio al Convenio de colaboración celebrado el 23 de septiembre de 2013 entre la Comisión Federal de Mejora regulatoria y la Comisión Federal de Competencia Económica, en el análisis de aquellas AIR con impacto moderado e impacto en la competencia (como es el caso del formulario que acompaña la Propuesta Regulatoria), la COFECE cuenta con siete días hábiles a partir del día hábil en que esta Comisión le haya notificado para, en su caso, emitir las consideraciones u opiniones pertinentes.

Al respecto, en apego a dicho Convenio, se hizo del conocimiento de la CNH que la COFECE el 8 de diciembre de 2021 remitió a la CONAMER los comentarios que consideró pertinentes, a saber:

<sup>3</sup> Artículo 9.- La COFEMER deberá hacer de conocimiento, en el mismo día en que los reciba, y mediante correo electrónico, a la las Manifestaciones de Impacto Regulatorio con análisis de competencia, a fin de que ésta emita su opinión y análisis. Esta opinión y análisis deberá ser integrada por COFEMER, a las resoluciones a las que se refiere el artículo 69-I y 69-J de la LFPA. Disponible en: <http://www.cofemer.gob.mx/documentos/marcojuridico/rev2016/AMIRC.pdf>

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 22 de diciembre de 2016.



“

I. Antecedentes

El 26 de noviembre de 2021, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) publicó el proyecto del Acuerdo CNH.E.XX.XXX/2021 mediante el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de los Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de Reservas de la Nación (Acuerdo).<sup>1</sup>

Conforme a su redacción, el Acuerdo tiene como objeto modificar los términos y condiciones materia de los Lineamientos respecto a la entrega de información por parte de los Operadores Petroleros y los Terceros Independientes ante la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH).

II. Consideraciones

a) Posible incremento en costos por renovación periódica del registro en el Padrón.

El artículo 35 del Acuerdo menciona que la vigencia del registro en el Padrón de Terceros Independientes en materia de Reservas (Padrón) será de: **'[...] un año, con posibilidad de renovación, conforme al plazo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos, siempre y cuando no exista resolución definitiva por la que la Comisión determine cualquier conducta que no se lleve a cabo conforme al PRMS, por parte de los registrados, en términos del artículo 42 de los Lineamientos, en cuyo caso, se les dará de baja del Padrón sin posibilidad de volver a registrarse.'** (énfasis añadido).

Esta modificación implica una reducción de la vigencia para el registro en el Padrón, en comparación con los Lineamientos vigentes de tres a un año, sin que la dependencia especifique las razones que motivan dicha reducción o de los beneficios que se esperan obtener con la misma. Al respecto, se recomienda evaluar el impacto de reducir la vigencia del registro, toda vez que las renovaciones periódicas podrían conllevar un incremento en los costos de cumplimiento.

Además, al establecer la baja del Padrón sin posibilidad de volver a registrarse ante cualquier conducta que no se lleve a cabo conforme al Petroleum Resources Management System (PRMS) podría potencialmente reducir el número de agentes económicos que compiten en el mercado. Por lo tanto, se recomienda reconsiderar dicha inhabilitación a la luz de su posible efecto en competencia.

b) Oportunidad para revisar los requerimientos de experiencia

El artículo 33, fracción III del Acuerdo establece que 'para solicitar la inscripción al Padrón, los interesados deberán presentar [...] Escrito libre donde se manifieste la experiencia de **al menos diez años a nivel nacional o internacional** en actividades de Clasificación, análisis, estimación, evaluación,





*Categorización y certificación de Reservas, al cual acompañe una copia simple de las carátulas de los contratos de servicios relevantes que, en su caso, correspondan a este tipo de trabajos o aquéllos relacionados con auditoría de Reservas internas o externas, detallando para tal efecto las características de los trabajos realizados conforme a la experiencia manifestada". (énfasis añadido). Mientras que, la fracción IV inciso a) del mismo artículo dispone que deberán presentar un **'[c]ontrato de asociación, [...], con un interesado que demuestre al menos diez años de experiencia,** desempeñando actividades de Clasificación, análisis, estimación, evaluación, Categorización y certificación de Reservas, así como auditoría de Reservas [...]' (énfasis añadido).*

*Al respecto, establecer requisitos de experiencia excesivos o desproporcionados podría impedir o desincentivar la participación de un mayor número de Terceros Independientes. En este sentido, se recomienda revisar que el número de años de experiencia solicitados sea proporcional y que obedezcan a la experiencia mínima estrictamente necesaria para realizar la actividad".*

A partir de lo anterior, la CONAMER consideró necesario que la CNH respondiera a las observaciones planteadas por la COFECE, a fin de contar con los argumentos que le permitan justificar las modificaciones propuestas a los lineamientos vigentes, debido a que, desde la visión de esa Comisión como autoridad en materia de competencia, las acciones regulatorias observadas podrían impedir o desincentivar la participación de un mayor número de terceros independientes.

En respuesta a lo anterior, la CNH incluyó un documento en el que justifica lo observado con los siguientes argumentos:

De a):

*"...Sobre el particular se señala que la Comisión llevó a cabo y presentó ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria un Análisis de Impacto Regulatorio en el que se determinó que los beneficios del anteproyecto son superiores a su costo de cumplimiento.*

*Estos beneficios, que impactan en toda la industria, se derivan de tres fuentes:*

- **Beneficios por reducción de costos regulatorios.** Se eliminaron determinados requisitos a algunos de los trámites vigentes (Aviso de firma y registro de los Contratos celebrados entre el Operador Petrolero y los Terceros Independientes, Informe del Operador Petrolero, etc.).
- **Beneficios por reducción de costos administrativos en aclaraciones y correcciones.**
- **Beneficios por apalancamiento.** El Anteproyecto prevé una modificación al artículo 5 que permitirá que los Operadores Petroleros incorporen Reservas asociadas a campos o yacimientos previamente descubiertos, dentro del procedimiento anual de cuantificación de Reservas y ciclo de certificación que corresponda. Asimismo, se conoce que algunos Operadores Petroleros solicitan



*financiación a instituciones financieras teniendo como respaldo las Reservas de hidrocarburos presentes en sus áreas. En este sentido, la modificación propuesta puede contribuir a la obtención de financiamiento externo.*

*De la cuantificación y análisis realizado, se tuvo que el costo de cumplimiento se estima en \$54,503,874.00, mientras que los beneficios totales se cuantifican en \$218,103,714.00, por lo que el beneficio neto de la regulación asciende a \$163,599,840.00.*

*Por otra parte, tomando en cuenta que el análisis y estimación de los volúmenes considerados como Reservas se basa en la aplicación de los principios desarrollados por las áreas de geociencias, ingeniería petrolera y evaluación de proyectos, que a su vez se mantienen en constante actualización por el conocimiento y la tecnología existentes, las condiciones fiscales y económicas, las disposiciones contractuales, legales y reglamentarias aplicables y los fines para los que se utilizará la información de las Reservas y dada la importancia de estas como garante de la seguridad energética de la Nación, el anteproyecto busca que la Comisión dé un seguimiento más cercano a las capacidades y desempeño de los Terceros Independientes, en búsqueda de que los resultados del proceso sean más confiables y certeros para los usuarios finales (entre los que se encuentran el Estado Mexicano, los Operadores Petroleros, así como entes financieras), incentivando con ello la mejora continua de los Terceros Independientes y su actualización permanente, de ahí la vigencia en el registro del Padrón, actualizada en el Anteproyecto.*

*Cabe señalar que, para mantener los estándares de confiabilidad y certidumbre en las cifras reportadas, la Comisión establece el uso del PRMS para el análisis, clasificación y categorización de los volúmenes, siendo que las bajas del Padrón solo podrían ocurrir cuando en forma dolosa el Tercero Independiente no siga los estándares definidos por el PRMS u omite deliberadamente la normativa que le sea aplicable en materia de Reservas, lo cual tendría graves consecuencias en el proceso y, como se ha señalado, repercutiría en la seguridad energética de nuestro país.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, se recalca que ninguna de las modificaciones propuesta en el Anteproyecto tiene como finalidad afectar la competitividad en el sector ni se realizan en forma injustificada, sino que, por el contrario, los nuevos requerimientos tienen como finalidad dar certeza, confiabilidad y robustez a los volúmenes que se reportan a través del Ciclo de Certificación y cuantificación de Reservas.*

...

De b):

*Al respecto, se señala que el requisito de años de experiencia de los Terceros Independientes no es novedoso, ya que se encuentra previsto en el artículo 33 de los vigentes Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de Reservas de la Nación vigentes, publicados en el Diario Oficial*





de la Federación desde el 20 de diciembre de 2017, es decir, hace poco más de cuatro años.

Si bien este requisito no fue objeto de modificación alguna en el Anteproyecto, ya que únicamente se agregó el término de 'Categorización' en la fracción III del artículo 33, dejando intocado lo relativo a los años de experiencia, a continuación se refieren las consideraciones para este requerimiento, basado en las mejores prácticas internacionales:

Los trabajos que realizan los Terceros Independientes para la certificación o auditoría de Reservas, y que presentan los Operadores Petroleros ante la Comisión están basados, principalmente, en los estándares establecidos de la Society of Petroleum Engineers (en adelante SPE, por sus siglas en inglés).

Cabe mencionar que los actuales estándares fueron aprobados en junio de 2001 y revisadas en febrero de 2007, en el documento 'Standards pertaining to the Estimating and Auditing of Oil and Gas Reserves Information', de amplio conocimiento y uso en la industria.

En dichos estándares se describen las mejores prácticas internacionales para realizar trabajos de estimaciones de reservas y las directrices para los auditores de Reservas (Certificadores de Reservas). La revisión de 2007 contiene las modificaciones necesarias para la incorporación de Reservas y recursos, esto de acuerdo con el sistema de la SPE/WPC/AAPG/SPEE ([https://www.spe.org/industry/docs/Reserves\\_Audit\\_Standards\\_2007.pdf](https://www.spe.org/industry/docs/Reserves_Audit_Standards_2007.pdf)).

La estimación y auditoría de la información de Reservas se basa en ciertos principios desarrollados por las áreas de geociencias, ingeniería petrolera y metodologías de evaluación. La aplicación de tales principios implica extensos juicios por parte de individuos calificados y está sujeta a cambios en el conocimiento técnico y la tecnología existentes, las condiciones fiscales y económicas, las disposiciones contractuales, legales y reglamentarias aplicables, así como los fines para los que se utilizará la información de las Reservas.

Para tener el mismo punto de referencia o definición de algunos términos, los estándares de la SPE presentan algunas definiciones en su artículo 2.2:

- ✓ Para asegurar que la Información de Reservas sea lo más confiable posible dadas las limitaciones inherentes al proceso de estimación y auditoría, es esencial que los responsables de estimar y auditar la Información de Reservas tengan las calificaciones profesionales adecuadas como las establecidas en el Artículo III de los Estándares de la SPE.

Un Auditor o Certificador de Reservas se considerará profesionalmente calificado en tal capacidad si tiene la suficiente formación académica, capacitación y experiencia profesional para permitirle ejercer un juicio





*profesional prudente mientras actúa como responsable de la realización de una auditoría de la información de Reservas estimada por otros.*

*La determinación de si un Auditor de Reservas está calificado profesionalmente debe hacerse individualmente; normalmente se consideraría calificado si cuenta al menos con lo siguiente:*

- ✓ *Tener al menos 10 años de experiencia práctica en ingeniería del petróleo o geología de producción de petróleo, con al menos cinco años de dicha experiencia siendo responsable de la estimación y evaluación de la información de Reservas (énfasis añadido);*
- ✓ *Poseer de un Colegio o Universidad reconocida, una Licenciatura o grado avanzado en ingeniería del petróleo, geología u otra disciplina de la ingeniería o la ciencia física; o que haya recibido y mantenga en buen estado, una licencia de ingeniero profesional registrado o certificado o una licencia de geólogo profesional registrado o certificado, o su equivalente de una autoridad gubernamental u organización profesional apropiada. Un Auditor de Reservas debe rechazar una asignación para la cual él o ella no está calificado.*

*Por otra parte, tanto para la estimación de Reservas como en la auditoría de Reservas (Certificación) se tienen normas que deben ser observadas. Primeramente, mediante el uso de métodos geológicos y de ingeniería que deben de ser consistentes con las normas y estándares, se debe asegurar:*

- ✓ *Confidencialidad de los datos con los que se trabajará y suficiencia en los mismos*
- ✓ *El conocimiento de la etapa del desarrollo en la que se encuentra el proyecto*
- ✓ *Conocimiento de la historia de producción*
- ✓ *La experiencia en las áreas a certificar, sus propiedades y agregados de petróleo y gas que se estarán evaluando.*

*De esta manera, como puede ser observado, la idoneidad de la experiencia de trabajos de certificación para ciertos yacimientos con características específicas hace necesario el análisis y aprobación del Tercero Independiente por parte de la Comisión, lo anterior en aras de dar certidumbre y confiabilidad a los análisis y estimaciones realizadas para la certificación correspondiente, considerando la importancia que tiene la correcta cuantificación de estos volúmenes para la Nación."*

## **VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.**

Por lo que respecta al numeral 12 del formulario del AIR, relativo a los mecanismos a través de los cuales se implementará la Propuesta Regulatoria, la CNH indicó que cuenta con los recursos técnicos suficientes para la implementación de la regulación, por lo que no requiere recursos públicos adicionales, además resaltó que la implementación de la regulación y su seguimiento se dará a través de la Dirección General de Reservas, que tiene la facultad, entre otras, de supervisar el cumplimiento de la regulación relativa al proceso de selección de los





terceros independientes para la certificación de las reservas de hidrocarburos de la nación; así como dar seguimiento y validar el procedimiento anual de cuantificación de las reservas de hidrocarburos para llevar a cabo la consolidación de las mismas, así como su certificación, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracciones VII y VIII del Reglamento Interno de ese Órgano Regulador en materia energética, derivado de lo cual la CONAMER consideró el presente numeral, lo cual fue manifestado en los Dictámenes Preliminares previos al presente Dictamen Final.

**VII. Evaluación de la propuesta.**

En relación al numeral 13 del formulario del AIR, relativo a los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la CONAMER consideró en los Dictámenes Preliminares, que ese Órgano Regulador en materia energética atendió lo solicitado en el formulario, toda vez que la CNH evaluará a través de las áreas técnicas correspondientes, y en particular la Dirección General de Reservas, la información remitida por el operador petrolero y los terceros independientes, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la regulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción VIII del Reglamento Interno de la CNH.

**VIII. Consulta Pública.**

En relación con el numeral 14 del formulario del AIR, en el que se solicita se indique si ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?, esa Comisión indicó que no se realizaron tales consultas, agregando la siguiente justificación:

*"N.A. Justificación: No se llevaron a cabo consultas a las partes y/ o grupos interesados toda vez que las adecuaciones objeto de la modificación son consecuencia de la evaluación de la aplicación de la normativa vigente por parte del equipo técnico experto de la Comisión; a través de dicho ejercicio fue posible detectar disposiciones normativas que deben ser reforzadas, aclaradas o suplementadas. En su lugar, se espera recibir comentarios y observaciones de los particulares en la consulta pública que se realice a través de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, los cuales serán atendidos y se realizarán las adecuaciones al Anteproyecto que resulten aplicables".*

Es conveniente señalar que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR. En consecuencia, la CONAMER comunicó en los Dictámenes Preliminares emitidos el 28 de diciembre de 2021, 4 y 29 de marzo, y 8 de abril de 2022, a la CNH los comentarios recibidos de parte de los particulares y dependencias interesados en la Propuesta Regulatoria, por lo que resultaba necesario que esa Comisión respondiera a todas y cada una de las observaciones vertidas argumentando si resultan procedentes o no, derivado de lo cual esa Comisión fue atendiendo conforme a los tiempos de las observaciones presentadas, tal como se constata a través de la liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/26633>





Con base en lo anterior, la CNH podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentados a la CONAMER sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>5</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

GLS

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



## Jurídico

---

**De:** Óscar Emilio Mendoza Serena <oscar.mendoza@cnh.gob.mx>  
**Enviado el:** martes, 10 de mayo de 2022 12:50 p. m.  
**Para:** Jurídico  
**Asunto:** RE: Notificación de Oficio N° CONAMER/22/2071

Buena tarde, se acusa de recibido.  
Gracias

---

**De:** Jurídico <juridico@conamer.gob.mx>  
**Enviado el:** martes, 10 de mayo de 2022 12:26 p. m.  
**Para:** Óscar Emilio Mendoza Serena <oscar.mendoza@cnh.gob.mx>  
**CC:** Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx>; Rolando Wilfrido de Lasse Cañas <rolando.delasse@cnh.gob.mx>; Vanessa Katherine Bolaños Guerrero <vanessa.bolanos@cnh.gob.mx>  
**Asunto:** Notificación de Oficio N° CONAMER/22/2071

**Mtro. Óscar Emilio Mendoza Serena**  
**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**  
Comisión Nacional de Hidrocarburos  
**P r e s e n t e**

Por medio del presente se realiza la notificación de Dictamen Final.

Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo CNH.E.XX.XXX/2021 mediante el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de los Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de Reservas de la Nación"**.

Fecha de recepción en la CONAMER: 3 de mayo de 2022.

Oficio: CONAMER/22/2071 del 6 de mayo de 2022.

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del *"Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 ( COVID-19)"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial

entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y Asuntos Jurídicos

**Comisión Nacional de Mejora Regulatoria**

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, piso 3,

San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras

C. P. 10400, Ciudad de México

Tel. +52 (55) 5629 9500, extensión 22680.